



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

Ayna San Francisco, 25 de agosto de 2020.

VISTO:

El Informe N°0210-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, sobre nulidad y retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM tiene como uno de sus ejes principales de intervención “Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria”, concordante con el literal a) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala como línea de acción la “formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios”, dentro de su ámbito de intervención.

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-20174-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, con Carta N° 124-2020-PROYECTO/TAHUANTINSUYO LOBO-RO, emitida por el Residente de Obra del Proyecto “Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo del C.P. Tahuantinsuyo Lobo – Distrito Kimbiri – La Convención – Cusco”, mediante requiere perforación y voladura de acuerdo al Analítico Modificado; asimismo, estando a lo requerido por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y el Director de Infraestructura Rural – PROVRAEM, requieren que se realice la contratación del servicio de perforación y voladura para dar cumplimiento con la ejecución del proyecto respectivo;

Que, mediante Informe N° 078-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA, emitido por la Directora de la Oficina de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva la aprobación del



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.



Expediente de Contratación para el proceso de selección de Adjudicación Simplificada; estando a ello, el Director Ejecutivo mediante Memorando N° 049-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE, emite su aprobación para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada y dispone que se dé cumplimiento bajo estricta responsabilidad funcional de acuerdo a los procedimientos y normas legales;

Que, con Informe N° 081-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA, la Directora de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la aprobación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/OEC, y con MEMORANDO N° 052-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DE, el Director Ejecutivo emite su aprobación de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/OEC, para el servicio de perforación y voladura de roca a todo costo;



Que, realizado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/OEC, mediante Acta de Buena Pro se procedió a otorgar la buena pro al CONSORCIO CARIFER integrados por Inversiones y Negociaciones CARIFER SAC y la Empresa Constructora MIJERS SRL; sin embargo, mediante Carta N° 0015-2020AYAC-MSyCEIRL/AGS, emitida por el Gerente General Amilcar Garagundo Solier, de la Empresa MATRIX EIRL, mediante la cual solicita la nulidad del proceso de selección e investigación y sanción correspondiente por falsificación de documentos, argumentando su representada no realizó la cotización para el referido proceso de selección de adjudicación simplificada, ya que nunca se le había solicitado por ningún medio; presumiendo que fue falsificada la documentación que debe obrar en el expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/OEC, siendo el motivo de lo solicitado;



Que, con Informe N° 0210-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA/slt, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, manifiesta haberse realizado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/OEC, de acuerdo a las normativas legales que regulan las contrataciones del Estado, sin embargo, estando a la oposición del representante de la empresa MATRIX EIRL, se ha realizado las indagaciones para evidenciar su reclamo, encontrando que existe la solicitud de cotización de la empresa MATRIX Sistemas y Construcciones EIRL, de fecha 10/07/2020, y al cotejar la firma de dicho documento con su solicitud de nulidad, es fácil presumir que no coinciden y que la ficha de solicitud de cotización no ha sido firmada por las misma persona, pudiendo haber sido presentada dicha ficha de solicitud de cotización por otra persona, precisando que no se ha identificado a la persona que ha presentado la solicitud de cotización a nombre de la empresa MATRIX EIRL;



Asimismo, de conformidad con el Artículo 44 sobre la Declaratoria de nulidad se ha estipulado en el numeral 44.1 *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la*



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.



normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Asimismo, para efectos de esta Entidad se entiende al numeral 44.2 “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.



Asimismo, se tiene que habiéndose realizado las indagaciones del hecho y estando acorde a la normatividad expuesta, se ha llegado a la conclusión de aplicar el principio de transparencia y publicidad de los documentos que forman parte de los actos preparatorios del expediente de contratación, sugiriendo que se declare la nulidad de oficio al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1 y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de subsanar los actos realizados en la fase preparatoria;

Estando acorde a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a las atribuciones de la Resolución Ministerial Nº 0554-20174-MINAGRI, Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y, en virtud a los considerandos expuestos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1, debiéndose retrotraer a la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

DECLARESE, ENCARGUESE Y CÚMPLASE.

AAT/fpv
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO